

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 21 DE NOVIEMBRE 2007.

VISTOS, PARA RESOLVER LA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, PRESENTADA CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE 2007, POR EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL HIZO A DICHO PARTIDO POLÍTICO, A EFECTO DE QUE SE DIERA CUMPLIMIENTO A LOS SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ELECTORAL DE ESTADO. ATENTO A ELLO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN IV, 44, 45, 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 15, 159, 161, 162, 164, 167 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, PROCEDE A EMITIR LOS SIGUIENTES

RESULTANDOS

I.- QUE EN SESIÓN EXTRADORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, SE REVISARON LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTINTOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008, EN ESE ACTO, EL MAXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO PROCEDIÓ A CORROBORAR QUE LA INTEGRACIÓN DE LAS MENCIONADAS LISTAS DE CANDIDATOS CUMPLIERAN A CABALIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE A LA LETRA DICE: “ *De la*

totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, en ningún caso incluirán mas de las dos terceras partes de candidatos propietarios ni suplentes de un mismo sexo"; DEL ANÁLISIS DE REFERENCIA, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL **MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA**, NO CUMPLIÓ CON EL CITADO PRECEPTO LEGAL POR LO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LE ORDENÓ PROCEDIERA A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS PARA QUE CUMPLIERA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

II.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO **CPPRP-056/2007** DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2007, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, NOTIFICÓ AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, PARA QUE EN UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, CONTADAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN PROCEDIERA A LA SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA NOTIFICACIÓN SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

III.- QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 15 NOVIEMBRE DE 2007 DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, DIO RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN DESCRITA EN EL ANTECEDENTE INMEDIATO ANTERIOR DEL PRESENTE DICTAMEN, PRESENTANDO LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

DISTRITO	CANDIDATO REGISTRADO	CALIDAD	LO SUSTITUYE
I	C. Sergio Ramiro Nuñez Geraldo	Suplente	C. Gladys Violeta Pimentel Estrada
II	C. Manlio Favio Sandoval Medina	Suplente	C. Sandra Luz Martinez Ortega
VI	C. Roberto Luna Hernández	Suplente	C. Astrid Aguirre Rojo

ASIMISMO, SE ANEXO ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, DONDE SE ACORDÓ LLEVAR A CABO LAS SUSTITUCIONES DE

CANDIDATOS ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DONDE SE EFECTUÓ LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS.

IV.- QUE LAS CANDIDATURAS DE REFERENCIA CONTIENEN LOS DATOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, CONSISTENTES EN: I.- NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS CANDIDATAS; II.- EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y ESTADO CIVIL; III.- OCUPACIÓN; IV.- CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA; V.- CARGOS PARA LOS QUE SE LES POSTULAN; VI.- DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EMBLEMAS DEL PARTIDO POSTULANTE; VII.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITA EL REGISTRO EN TIEMPO Y FORMA LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRA DURANTE LA CAMPAÑA; VIII.- CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LAS CANDIDATAS.

V.- QUE EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, ACOMPAÑA AL ESCRITO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, LAS CARTAS QUE CONTIENEN LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURAS POR PARTE DE LAS CC. GLADYS VIOLETA PIMENTEL ESTRADA, SANDRA LUZ MARTINEZ ORTEGA Y ASTRID AGUIRRE ROJO, ASI COMO LAS COPIAS CERTIFICADAS DE SUS ACTAS DE NACIMIENTO Y DE SUS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

VI.- QUE EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, MANIFESTÓ EN SU ESCRITO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, QUE LAS CIUDADANAS PROPUESTAS FUERON SELECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL PROPIO PARTIDO POLÍTICO.

VII.- QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 103 FRACCIONES II Y V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS ESTA FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE COMPETAN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASI COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VIII.- QUE CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2004, A LAS 12:00 HORAS, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, RECIBIÓ EL ESCRITO Y LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, QUE EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIA, PRESENTÓ PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS SUPLENTE AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES I, II Y VI, PARA QUE

LA COMISIÓN ANTES CITADA PROCEDIERA A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44, 45 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 15, 161,162, 164 Y 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE, EMITE LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

1.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LAS COALICIONES ACREDITADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PODRÁN PRESENTAR REGISTRO DE CANDIDATOS, EN EL CASO CONCRETO, PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

2.- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, APROBÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008.

3.- QUE EN OBSERVANCIA DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2007, ORDENÓ AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA PROCEDIERA A SUSTITUIR CANDIDATOS A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, QUE A LA LETRA DICE: *“DE LA TOTALIDAD DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, EN NINGÚN CASO INCLUIRÁN MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE CANDIDATOS PROPIETARIOS NI SUPLENTE DE UN MISMO SEXO...”*

4.- QUE EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, POSTULA A LAS CC. GLADYS VIOLETA PIMENTEL ESTRADA COMO CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL I; SANDRA LUZ MARTINEZ ORTEGA COMO CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL II; Y ASTRID AGUIRRE ROJO COMO CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VI, AL CONGRESO DEL ESTADO POR

EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUSTITUCIÓN DE LOS CC. SERGIO RAMIRO NÚÑEZ GERALDO, MANLIO FAVIO SANDOVAL MEDINA Y ROBERTO LUNA HERNÁNDEZ, RESPECTIVAMENTE.

5.- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA SER CANDIDATO A DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO SE REQUIERE:

I.- SER CIUDADANO SUDCALIFORNIANO Y CIUDADANO DEL ESTADO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

II.- TENER 18 AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y

III.- TENER RESIDENCIA EFECTIVA NO MENOR DE UN AÑO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN, EN EL DISTRITO O EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL ESTADO.

6.- QUE EL ARTÍCULO 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALA QUE NO PODRA SER DIPUTADO:

I.- EL GOBERNADOR EN EJERCICIO, AUN CUANDO SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SU PUESTO, CUALESQUIERA QUE SEA SU CALIDAD, EL ORIGEN Y LA FORMA DE SU DESIGNACIÓN.

II.- LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS JUECES Y CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE DESEMPEÑE CARGO PÚBLICO ESTATAL, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SU CARGO SESENTA DIAS NATURALES ANTES DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES.

III.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O QUIENES OCUPEN CUALQUIER CARGO MUNICIPAL, A MENOS QUE SE SEPAREN DE SU CARGO SESENTA DIAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

IV.- LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS FEDERALES EN EL ESTADO, A MENOS QUE SE SEPAREN DE SU CARGO SESENTA DIAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

V.- LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO Y LOS CIUDADANOS QUE TENGAN MANDO EN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ELECTORAL RESPECTIVO, SI NO SE SEPARAN DE SUS CARGOS SESENTA DIAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN; Y

VI.- LOS MINISTROS DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO, A MENOS QUE SE SEPAREN FORMAL, MATERIAL Y DEFINITIVAMENTE DE SU MINISTERIO, CUANDO MENOS CINCO AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.

7.- QUE TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SON REQUISITOS PARA SER DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS DE LOS CONTENIDOS RESPECTIVAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 44, 45 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS SIGUIENTES:

I.- ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL Y TENER CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;

II.- NO SER CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJERO ELECTORAL O SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A MENOS QUE SE SEPA DE SUS FUNCIONES, MEDIANTE RENUNCIA, SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;

III.- NO SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, SALVO QUE RENUNCIE, CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y

IV.- NO HABER SIDO ACREEDOR A LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

8.- QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATO A DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

I.- NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO O CANDIDATOS;

II.- EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y ESTADO CIVIL;

III.- OCUPACIÓN;

IV.- CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;

V.- CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA;

VI.- DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EMBLEMAS DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE;

VII.- LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO POSTULE, REGISTRÓ EN TIEMPO Y

FORMA EL PROGRAMA Y PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA QUE SOSTENDRÁ DURANTE SU CAMPAÑA; Y

VIII.- EN SU CASO, LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE.

A LA SOLICITUD DE REGISTRO, DEBERA ACOMPAÑARSE EL ESCRITO CONTENIENDO LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DEL CIUDADANO PROPUESTO, ASI COMO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL MISMO.

9.- QUE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, ES LA FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE COMPETAN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASI COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TAL COMO QUEDÓ ESTABLECIDO EN EL RESULTANDO VII DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LO QUE UNA VEZ RECIBIDO EL ESCRITO Y LA DOCUMENTACIÓN ANEXA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, DICHA COMISIÓN PROCEDIÓ A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS.

10.- QUE DE LA REVISIÓN RESPECTIVA, SE VERIFICÓ QUE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, SE DIO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS, PLAZO OTORGADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, PARA ELLO.

11.- QUE DEL ANÁLISIS RESPECTIVO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, SE CONSTATÓ QUE SE HACIA REFERENCIA A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS SUPLENTE DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES I, II Y VI, POR LAS CIUDADANAS MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO 4 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, QUIENES CUMPLEN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) QUE LAS CIUDADANAS PROPUESTAS SON SUDCALIFORNIANAS Y CIUDADANAS DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LO QUE SE TIENE POR ACREDITADO CON LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LAS CANDIDATAS SUPLENTE EN LOS DISTRITOS ELECTORAL UNINOMINALES I Y II; Y CON LA CONSTANCIA DE CIUDADANIA SUDCALIFORNIANA, EN EL CASO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VI, OTORGADA POR LA COORDINACIÓN DE CERTIFICACIONES Y ANUENCIAS DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE B.C.S., SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

- b) QUE LAS CIUDADANAS PROPUESTAS TIENEN LOS 18 AÑOS CUMPLIDOS PARA EL DÍA DE LA ELECCIÓN, LO QUE ACREDITAN CON COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO, POR LO QUE CUMPLEN CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE B.C.S., SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
- c) QUE LAS CANDIDATAS PROPUESTAS, TIENE RESIDENCIA EFECTIVA MAYOR A UN AÑO AL DIA DE LA ELECCION EN EL DISTRITO O EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL ESTADO, LO QUE ACREDITAN PRESENTANDO CONSTANCIAS DE RESIDENCIAS, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA PAZ, EN OBSERVANCIA DE LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE B.C.S., SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN QUE MOTIVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008.

12.- QUE DEL ANÁLISIS PERTINENTE DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, SE VERIFICÓ QUE LAS CIUDADANAS PROPUESTAS SUSCRIBEN CADA UNA DE ELLAS, CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DONDE MANIFIESTAN NO ESTAR EN LOS SUPUESTOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 45 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LA SUSTITUCIÓN SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DEL CUERPO NORMATIVO EN CITA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008.

13.- QUE DE LA VERIFICACIÓN A LA DOCUMENTACION ANEXA A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

- a) QUE LAS CIUDADANAS PROPUESTAS ESTAN INSCRITAS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y TIENEN CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, LO QUE ACREDITAN MEDIANTE CONSTANCIAS DE REGISTRO OTORGADAS POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, VOCALIA LOCAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, COMO SE SEÑALA EN EL CONSIDERANDO 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
- b) QUE ANEXO A LA SUSTITUCIÓN DE REFERENCIA, LAS CIUDADANAS PROPUESTAS PRESENTAN, CADA UNA DE ELLAS, CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DONDE MANFIESTAN NO SER CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJERO ELECTORAL O SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL CONSIDERANDO 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
- c) QUE ANEXO A LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, LAS CIUDADANAS PROPUESTAS PRESENTAN, CADA UNA DE ELLAS, CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DONDE MANFIESTA NO SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION III DEL CONSIDERANDO 6 DEL PRESENTE DICTAMEN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008.

14.- QUE DE LA VERIFICACIÓN A LA SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADO SUPLENTE EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES I, II Y VI, AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, SE CONSTATÓ QUE ÉSTA CONTIENE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS CANDIDATAS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN, CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CARGOS PARA LOS QUE SE LES POSTULAN, DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EMBLEMAS DEL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL CONSIDERANDO 8 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUE DEL ANÁLISIS REFERIDO, SE COMPROBÓ QUE ACOMPAÑA A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADO SUPLENTE AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS DISTRITO ELECTORAL UNINOMINALES I, II Y VI, LOS ESCRITOS DE ACEPTACIÓN A LAS CANDIDATURAS RESPECTIVAS, POR PARTE DE LAS CIUDADANAS PROPUESTAS, ASI COMO COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO Y COPIAS CERTIFICADAS DE SUS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, COMO SE ESTABLECE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO 11 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ASÍ MISMO, SE CONSTATÓ QUE ACOMPAÑA AL ESCRITO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE QUE EL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, ENTREGÓ EN TIEMPO Y FORMA EL PROGRAMA Y LA PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN DURANTE SU CAMPAÑA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO 8 EN SU FRACCION VII DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUE DE LA REVISION PERTINENTE, SE OBSERVÓ QUE SE ACOMPAÑA TAMBIEN, LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA DE LAS CIUDADANAS PROPUESTAS, OTORGADA POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA PAZ, EN OBSERVANCIA DE LA FRACCION VIII DEL CONSIDERANDO 8 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS SUPLENTE AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES I, II Y VI, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 161 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008.

15.- QUE DE LA REVISIÓN PERTINENTE, SE VERIFICÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE RENOVACION POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, MANIFESTÓ DENTRO DEL ESCRITO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS SUPLENTE AL CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES I, II Y VI, QUE LAS CIUDADANAS PROPUESTAS FUERON SELECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL PROPIO PARTIDO POLITICO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 162 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y POR LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008. SE ANEXA ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007,

DONDE SE ACORDÓ LLEVAR A CABO LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DONDE SE EFECTUÓ LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS.

16.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS SUPLENTE AL CONGRESO DEL ESTADO, REFERIDAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE ESTIMA PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DEL C. SERGIO RAMIRO NUÑEZ GERALDO POR LA C. GLADYS VIOLETA PIMENTEL ESTRADA COMO CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL DISTRITO UNINOMINAL I; SE ESTIMA PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DEL C. MANLIO FAVIO SANDOVAL MEDINA POR LA C. SANDRA LUZ MARTINEZ ORTEGA COMO CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL II; SE ESTIMA PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DEL C. ROBERTO LUNA HERNÁNDEZ POR LA C. ASTRID AGUIRRE ROJO COMO CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VI, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE SE EFECTUARÁ EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2008.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 44, 45, 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 15, 99 XXXVI, 158, 160, 161, 162, 164, 165 Y 167 DE LA LEY ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008, ESTE CONSEJO GENERAL, EMITE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, REÚNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 44 Y 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 15, 161 FRACCIONES Y 162 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- PROCEDE LA SUSTITUCIÓN DEL C. SERGIO RAMIRO NUÑEZ GERALDO POR LA C. GLADYS VIOLETA PIMENTEL ESTRADA COMO CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL DISTRITO UNINOMINAL I; PROCEDE LA SUSTITUCIÓN DEL C. MANLIO FAVIO SANDOVAL MEDINA POR LA C. SANDRA LUZ MARTÍNEZ ORTEGA COMO CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL II; PROCEDE LA SUSTITUCIÓN DEL C. ROBERTO LUNA HERNÁNDEZ POR LA C. ASTRID AGUIRRE ROJO

COMO CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VI, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE SE EFECTUARÁ EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2008.

T E R C E R O.- NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES I, II Y VI; ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

C U A R T O.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE SURTA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ MISMO DIFÚNDASE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2007 EN LA CIUDAD DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

**LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL**

**PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. VALENTE DE J. SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JESÚS A. MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL**

